



CUT: 252390-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC**

Huancavelica, 02 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 252390-2023, presentado por el señor Israel Jaime Sacha Quispe, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 46526156, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría AREL; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que el numeral 3.1 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, el Decreto Supremo N° 06-2021-MIDAGRI regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el numeral 3.1) del artículo 3° de la citada norma legal, establece los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, en este contexto el señor Israel Jaime Sacha Quispe, ha solicitado otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría productiva de AREL; en la fuente de agua laguna Hueccrococha cuyo punto de interés se encuentra ubicado Sector Culipampa, Comunidad Campesina de Llillinta, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytara y Departamento de Huancavelica, asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autorice la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo expuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremos N° 023-2014-MINAGRI; por ser de carácter facultativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0095-2024-ANA-AAA.MAN- ALA.HUANC/LARA del 02 de junio de 2024, después de efectuado la evaluación y análisis del expediente administrativo de acuerdo a los lineamientos de orden técnico, previa verificación técnica de campo realizada el 15 de diciembre de 2023, concluye que existe disponibilidad hídrica en la laguna Hueccrococha con un volumen de hasta 1 226 100.00 m<sup>3</sup>, y se requiere para el proyecto un volumen de hasta 74 800.00 m<sup>3</sup>; cuyo punto de interés se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: C= E 526 676, N 8 532 118, a una cota referencial de 4695 msnm; y que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el señor Israel Jaime Sacha Quispe;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica con fines acuícolas solicitada por el señor Israel Jaime Sacha Quispe, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad para el proyecto acuícola; según la evaluación hidrológica se determina una disponibilidad hídrica total de 1 226 100.00 m<sup>3</sup> para la laguna Hueccrococha, ubicado en el Sector Culipampa, Comunidad Campesina de Llillinta, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytara y Departamento de Huancavelica, con la cual se atenderá la demanda del proyecto de 74 920.00 m<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°01: Características de la fuente hídrica-laguna Hueccrococha

Fuentes de Agua		Ubicación						
Tipo	Nombre	Ubicación Política			Hidrográfica	Geográfica (centroide) Datum WGS 84-18S (**)		
		Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Este (m)	Norte (m)
Laguna	Hueccrococha	Huancavelica	Huaytara	Pilpichaca	Mantaro	526 676	8 532 118	4 695

(\*\*) Datos confirmados en la inspección ocular.

Cuadro N° 02: Oferta hídrica de la laguna Hueccrococha

FUENTE DE AGUA		DEMANDA DE AGUA			
Tipo	Nombre	Área del espejo de agua (Ha)	Perímetro (m)	Profundidad promedio (m)	Volumen (m3)
Laguna	Hueccrococha	10.22	1 962.00	12.00	1 226 100.00

Cuadro N° 03: Demanda hídrica del proyecto en la laguna Hueccrococha

FUENTE DE AGUA		DEMANDA DE AGUA			
Tipo	Nombre	Área del espejo de agua (Ha)	Perímetro (m)	Profundidad promedio (m)	Volumen (m3)
Laguna	Hueccrococha	1.87	1 962.00	4.00	74 920.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por única vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor Israel Jaime Sacha Quispe.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE ARTURO MORANTE ADRIANZEN**  
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCVELICA